



CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

**Reglamento sobre Uso y Abuso de Drogas, Alcohol
y Tabaquismo del Conservatorio de Música de
Puerto Rico**

951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907-3373

ÍNDICE

	Página
Artículo I. Título	3
Artículo II. Autoridad Legas	3
Artículo III. Aplicabilidad	3
Artículo IV. Definiciones	3-5
Artículo V. Disposiciones Generales	5-6
Artículo VI. Impacto del Uso y Abuso de las Drogas y el Alcohol	6
Artículo VII. Conductas Sujetas a Sanciones Disciplinarias	6
Artículo VIII. Medidas Disciplinarias por Infracción al Reglamento	7-13
Artículo IX. Enmiendas	13
Artículo X. Vigencia	13

Introducción

La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, como institución educativa, aspira a promover un ambiente intelectual, social, saludable y moral que estimule al máximo el pleno desarrollo del individuo y propicie el estudio y la búsqueda de la verdad en un clima de sosiego y respeto.

El uso y abuso de las drogas ilícitas, el alcohol y el tabaco afectan la salud, disminuyendo la eficiencia y productividad de nuestros empleados y, afectan la capacidad de aprendizaje en el ámbito académico de nuestros estudiantes.

En vista de lo anterior, la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico promulga este Reglamento.

Artículo I - Título

Este cuerpo de normas se conocerá como “Reglamento sobre el Uso y Auso de Drogas, Alcohol y Tabaquismo”

Artículo II – Autoridad Legal

Este Reglamento se adopta al amparo de las siguientes leyes y reglamentaciones estatales y federales:

- a. La Ley pública 101-226 de 1989 conocida como Escuelas y Comunidades Libres de Drogas
- b. La Ley Pública 101-690 de 1988 Lugar de Trabajos Libre de Drogas
- c. Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados- Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada

Artículo III- Aplicabilidad

Este reglamento aplica a todas las personas que integran la comunidad educativa, a saber: directores, empleados, estudiantes, suplidores, contratistas y visitantes.

Artículo IV – Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Bebidas alcohólicas** - Todos los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean

producidos por fermentación o destilación, incluidos vinos, cervezas y sidra.

- b. **Convicto** – Persona a la que legalmente, mediante pronunciamiento de un juez, se le haya probado su culpabilidad o se le haya declarado culpable, por violación a la Ley de Sustancias Controladas por un Tribunal de Justicia dentro de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
- c. **Empleado** – Toda persona que trabaja para el Conservatorio de Música de Puerto Rico mediante contrato con o sin compensación.
- d. **Estudiante** – Toda persona matriculada en cualquiera de los cursos o programas que ofrece el Conservatorio.
- e. **Junta de Directores** – Toda persona que ocupe un puesto en la Junta de Directores del Conservatorio.
- f. **Parte querellada** – Persona a quien se le imputa la violación a este Reglamento.
- g. **Rector** – Significa el Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- h. **Profesor** – Incluye todos los miembros de la Facultad del Conservatorio.
- i. **Querella** – Alegación escrita presentada ante el oficial designado sobre posesión, uso, disposición relacionados con drogas y sustancias controladas, o uso de alcohol por parte de cualquier empleado o contratista independiente del Conservatorio; su agente o empleado, en los terrenos o facilidades del Conservatorio.
- j. **Sustancias controladas** – Toda droga clasificada como tal en la Ley Federal de Sustancias Controladas (21 USC 812) y la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24LPRA 2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica.
- k. **Uso de Drogas y Abuso de Alcohol** – Se refiere al uso ilegal de drogas y sustancias controladas, y al consumo de alcohol, por parte de algún empleado o contratista independiente del Conservatorio dentro de los terrenos o facilidades del Conservatorio.
- l. **Fumar** – Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se utilizan en cigarros, cigarrillos y pipas, y poseer o transportar cigarros, cigarrillos y pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico. Para efectos de esta Ley, cigarrillo electrónico se define como cualquier producto diseñado para brindar dosis

de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según ha sido establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos.

- m. **Vapear** – Significa inhalar el aerosol (vapor) creado por un cigarrillo electrónico u otro dispositivo para vapear. Los cigarrillos electrónicos o vapeadores son dispositivos de vapeo batería que calientan un líquido hasta transformarlo en un aerosol (vapor), que se inhala. El aerosol no es simplemente vapor de agua. Suele contener nicotina, otras sustancias químicas peligrosas y saborizantes. Se ha detectado que incluso los cigarrillos electrónicos que afirman no contener nicotina sí la contienen. Algunos pueden contener marihuana, hierbas o aceites.
- n. **Inhalantes**- Los inhalantes son sustancias químicas que se inhalan para obtener efectos psicoactivos, y su uso puede ser extremadamente peligroso para la salud.
- o. **Conservatorio** – Se refiere a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Artículo V- Disposiciones Generales

El Conservatorio establece que ningún miembro de la comunidad estará involucrado en el uso ilegal, la posesión, la manufactura, la venta ni la transferencia de drogas dentro de las instalaciones o en actividades educativas promovidas por la institución.

Además, se prohíbe el consumo de alcohol dentro del Conservatorio. Solo se permitirá el consumo moderado de bebidas alcohólicas por parte de adultos en actividades patrocinadas por la institución o en actividades privadas auspiciadas por otras entidades que alquilen las instalaciones.

Por otra parte, se prohíbe fumar en los predios institucionales. La institución ha establecido dos áreas ubicadas en el Edificio Histórico, debidamente identificadas, donde se permite fumar cigarrillos legales:

- a. plaza/jardín sur lado derecho final
- b. patio/jardín norte lado derecho al final

Está prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico, así como de aerosoles, vapores, gases o partículas inhalables que contengan sustancias ilegales.

El uso de cannabis medicinal en los predios del Conservatorio no está permitido bajo ninguna circunstancia.

El Conservatorio se compromete a orientar y educar a la comunidad educativa sobre las consecuencias del uso ilegal y abuso de las drogas, el alcohol y el tabaco en el ambiente laboral y educativo.

Artículo VI- Impacto del uso y abuso de las Drogas y el Alcohol

Abusar de drogas o alcohol afecta la salud física y mental del ser humano, provocando efectos adversos en la conducta, el aspecto emocional y el social. La dependencia a drogas se relaciona a enfermedades y condiciones de salud tales como: pulmonares, cardiovasculares, cáncer y trastornos mentales, entre otros. Algunas condiciones que puede provocar el abuso de alcohol son: daños en el sistema nervioso y en el hígado, y la *aparición del delirium tremens (DTS)* y la depresión. El consumo de tabaco puede afectar al sistema nervioso central y provocar enfermedades cardíacas, respiratorias y cáncer, entre otras condiciones.

El Cannabis Medicinal

El cannabis medicinal se refiere al uso de las preparaciones o principios activos de la planta Cannabis sativa, llamados cannabinoides, entre ellos el tetrahidrocannabinol o THC y el cannabidiol (CBD) como terapia para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas. El uso de cannabis, conforme a la ley federal que rige nuestra institución, es ilegal. Por lo expuesto, el uso del cannabis medicinal en nuestra institución no está permitido.

Artículo VII- Conductas sujetas a sanciones disciplinarias

Los siguientes actos constituyen infracciones a este Reglamento y conllevan sanciones disciplinarias:

1. La posesión para consumo propio o el uso ilegal de sustancias controladas.
2. Fumar y vapear sustancias legales en áreas no permitidas.
3. Uso de cualquier dispositivo electrónico, aerosoles, vapores, gases o partículas inhalables que contengan sustancias ilegales.
4. Uso de cannabis medicinal en las instalaciones.
5. Posesión y/o manufactura con intención de distribución de sustancias controladas en las instalaciones del CMPR o actividades educativas fuera de la institución.
6. Se prohíbe el consumo de alcohol en la institución. (Solo se permitirá el consumo moderado de bebidas alcohólicas por parte de adultos en actividades patrocinadas por el

CMPR).

Artículo VIII - Medidas disciplinarias por infracción al reglamento

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, el Conservatorio de Música promoverá y/o aplicará las sanciones disciplinarias de acuerdo con la severidad del caso. Las sanciones disponibles son:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
2. Requerirle al empleado o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida.
3. Suspensión de clases o de empleo por un tiempo determinado.
4. Separación permanente, en el caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de ellas. El Conservatorio de Música notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda.

En caso de reincidencia, además de las sanciones antes mencionadas, se podrá imponer la separación permanente.

I. Procedimiento Informal

1. Todo empleado o estudiante podrá presentar una querella sobre violación a este Reglamento. La querella deberá presentarse por escrito dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. La misma deberá contener una relación concisa de la conducta en la que, alegadamente, incurrió la parte querellada y de las disposiciones reglamentarias alegadamente violentadas.
2. La querella deberá ser presentada ante el Rector. El Rector designará un Comité Especial para llevar a cabo una investigación confidencial y objetiva del caso. Dicha investigación deberá iniciarse dentro de un plazo no mayor a diez días laborables a partir de la fecha en que se recibió la querella.
3. El Comité Especial estará compuesto por: el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Decano de Asuntos Académicos y la Consejera, en caso de estudiantes; y por el Director de Recursos Humanos, el Decano de Asuntos Académicos o cualquier otro miembro designado por el Rector, en casos de profesores y personal administrativo.

4. Uno de los miembros será designado por el Rector para investigar la querella y rendir su informe al Comité, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que comenzó la investigación.
5. Si luego de investigarse la querella informal, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y se le explicará a la parte querellante mediante el correspondiente diálogo. Para todos los efectos, este caso se considerará cerrado.
6. Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, le brindará la oportunidad de esclarecimiento y de defensa celebrando una vista informal.
7. El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente. La notificación contendrá:
 - Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la vista informal
8. La vista se celebrará dentro de un plazo de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de notificación.
 - Violaciones imputadas
 - Fecha en que se incurrió en dichas violaciones
 - Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral o documental
9. Si la parte querellada no comparece en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista informal, el Comité remitirá el caso al Rector para la celebración de una vista formal.
10. Celebrada la vista informal, el Comité Especial determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones imputadas y rendirá un informe con sus recomendaciones al Rector en un término no mayor de veinte (20) días calendario.
11. Si del estudio y la evaluación preliminar se desprende la posibilidad de que la parte querellada necesite ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, el Comité se lo informará a la parte querellada, con las recomendaciones pertinentes.
12. El estudio preliminar del caso contempla la posibilidad de modificar la conducta de la parte querellada. Si se logra la rehabilitación de la parte querellada mediante cambios favorables en dicha conducta durante un período de seis meses, comprobados por el

Rector, el caso quedará cerrado.

II. Procedimiento formal: Vista Administrativa

1. Si el Comité Especial determina que la persona incurrió en las violaciones imputadas y ésta rehúsa ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, la parte querellada tendrá derecho a solicitar una vista administrativa formal. La solicitud se presentará ante el Rector dentro de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de notificación de la determinación del Comité Especial.
2. El Rector designará a un Oficial Examinador, quien deberá ser un abogado con amplia experiencia profesional. En caso de que la parte querellada sea el Rector, será la Junta de Directores quien designe al Oficial Examinador.
3. El Comité Especial le hará llegar al Oficial Examinador copia de la querella y de la solicitud de la Vista Administrativa.
4. El Oficial Examinador notificará a las partes el día en que se celebrará la Vista Formal, o cualquier vista preliminar que este entienda necesaria celebrar previo a la vista formal, concediendo un término razonable para su defensa.
5. La Notificación contendrá:
 - a. Relación concisa de la conducta en la que, alegadamente, incurrió la parte querellada.
 - b. Fecha, hora y lugar específicos donde se celebrará la Vista Violaciones imputadas.
 - c. Fecha en que ocurrieron las violaciones imputadas.
 - d. Sanciones disciplinarias aplicables
 - e. El derecho a ser representado por un abogado o cualquier persona de su selección, interrogar, con interrogar y presentar prueba oral o documental.
6. Si cualquiera de las partes interesare en que se suspenda la Vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud al efecto al Oficial Examinador, por lo menos cinco días laborables antes de la fecha señalada para la Vista. Una copia de dicha solicitud deberá enviarse a la otra parte. La intención de estas normas es que el procedimiento para atender las querellas se lleve a cabo de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad. Por ello, las mociones de suspensión de los

procedimientos no serán admitidas, salvo en circunstancias extraordinarias.

7. Cualquier parte que hubiere solicitado la suspensión de una vista, deberá comparecer ante el Oficial Examinador en la fecha y hora señalada para la celebración de esta, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del Oficial Examinador concediéndole la suspensión solicitada. De no haberse concedido la suspensión solicitada, el Oficial Examinador podrá celebrar la Vista.
8. En la Vista que se celebre, el Oficial Examinador garantizará a todas las partes lo siguiente:
 - a. Derecho a asistir a la Vista solo, acompañado o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
 - b. Derecho a oír toda prueba testifical y leer toda prueba documental que se presente en la Vista.
 - c. Derecho a interrogar y contrainterrogar testigos y de refutar la prueba presentada.
 - d. Derecho a que toda determinación que tome el Oficial Examinador sea escrita y basada en la evidencia que se presente en la vista.
 - e. Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.
9. Todos los procedimientos ante el Oficial Examinador serán grabados en cinta magnetofónica, la cual será entregada al Conservatorio, a la persona designada por este para ese propósito, para su preservación y custodia. Las Reglas de Evidencia que regulan los procedimientos judiciales y ordinarios serán aplicados con flexibilidad.
10. El Oficial Examinador deberá comenzar la Vista con un resumen de las controversias involucradas en la querella y explicar cómo se llevará a cabo.
11. Durante la Vista, el Oficial Examinador tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa, incluyendo, sin que se interprete como una limitación de sus facultades, la autoridad para ordenar a una parte, a su abogado o a su representante, o a un testigo, guardar silencio, o excluir de la audiencia a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso. El ejercicio de las facultades aquí concedidas al Oficial Examinador deberá interpretarse y aplicarse de modo que se garantice a las partes el debido proceso de ley.

12. Luego de celebrada la Vista, el Oficial Examinador emitirá su Informe con Recomendaciones al Rector, dentro de los treinta (30) días siguientes, con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones de derecho y recomendaciones respecto a las sanciones que deberán imponerse, salvo circunstancias extraordinarias debidamente documentadas. En caso de que la parte querellada sea el Rector, el informe será remitido a la Junta de Directores por conducto de su Presidente.
13. El Rector o la Junta, según corresponda, resolverá el caso, tomando en consideración el Informe del Oficial Examinador, e impondrá las sanciones que correspondan. Además, notificará a la parte querellada con acuse de recibo, dentro de veinte (20) días calendario de haber recibido el Informe del Oficial Examinador.

III. Imposición de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias serán impuestas de la siguiente manera:

1. El Rector, en coordinación con el Decano de Asuntos Estudiantiles, impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones hayan sido incurridas por estudiantes.
2. Cuando las violaciones hayan sido incurridas por empleados no docentes de las Unidades Académicas, el Rector en coordinación con el Decano de Administración impondrá las sanciones.
3. Cuando las violaciones hayan sido incurridas por personal de la Administración y por los Ejecutivos Principales del Conservatorio, las sanciones serán impuestas por el Rector con la recomendación de la Junta de Directores.
4. Cuando las violaciones hayan sido incurridas por profesores, las sanciones serán impuestas por el Rector, con la recomendación del Decano de Asuntos Académicos y del Decano de Administración y Finanzas.

IV. Apelación

La parte que no esté de acuerdo con la decisión podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta de Directores dentro de los próximos diez (10) días laborables, improrrogables, contados a partir de la recepción de copia de la Resolución. El escrito de apelación deberá precisar los errores cometidos y los fundamentos legales de la apelación. Además, deberá notificar copia de su apelación al Rector en la misma fecha en que la presente ante la Junta de Directores.

Salvo circunstancias extraordinarias, la Junta de Directores emitirá su decisión dentro de los próximos veinte (20) días laborables de haber recibido el escrito de apelación, la cual se convertirá en final e inapelable. Si la Junta de Directores no emite decisión alguna al finalizar el referido período de (20) días, se entenderá que la apelación se declara SIN LUGAR, convirtiéndose la decisión del Rector en final e inapelable.

V. Convicción

1. Todo empleado o estudiante que haya sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas, estatal o federal, deberá notificárselo a su supervisor inmediato dentro de cinco (5) días, a partir de la convicción. El estudiante deberá notificárselo al Decano de Asuntos Estudiantiles. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para la suspensión por término definido o la expulsión, según la gravedad del asunto por el cual fue convicto.
2. El Conservatorio le informará a la agencia federal pertinente sobre la convicción, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de tener conocimiento de la misma.
3. El Conservatorio dentro de treinta (30) días de tener conocimiento sobre la convicción, le impondrá las sanciones disciplinarias aplicables, a discreción exclusiva del Rector.

VI. Disposiciones Misceláneas

1. El Conservatorio establecerá un plan preventivo, a nivel institucional, sobre el efecto nocivo del uso de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol. Este plan contendrá los programas que se desarrollarán para educar a la comunidad del Conservatorio al respecto.
2. Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los empleados, profesores y estudiantes del Conservatorio, así como a los contratistas independientes que prestan servicios al Conservatorio. Se dispone, sin embargo, que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales previamente autorizadas por el Rector. Esta excepción no se aplica a las actividades estudiantiles dentro de los predios del Conservatorio.
3. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible, a la luz de sus propósitos y del conjunto de normas que lo componen,

y en armonía con la política pública contenida en las Leyes.

4. En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cobertura de las referidas Leyes, regirán las resoluciones que tome la Junta de Directores.
5. Las disposiciones esbozadas en este Reglamento son separadas entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.
6. Estas normas se entenderán supletorias de los siguientes Reglamentos en las secciones que correspondan:
 - a. Reglamento Personal Docente
 - b. Reglamento Personal No docente
 - c. Reglamento General de Estudiantes

Artículo IX - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores, sea por iniciativa propia o a instancia de parte.

Artículo X - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que este sea aprobado por la Junta de Directores.

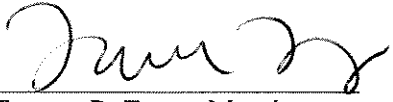
RECOMENDADO POR:



Manuel Calzada, Ph.D.
Rector
Conservatorio de Música de Puerto Rico

Fecha: 31 de agosto de 2026

APROBADO POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tamara R. Torres Morales', written over a horizontal line.

Dra. Tamara R. Torres Morales,
Presidenta de la Junta de Directores
Conservatorio de Música de Puerto Rico



CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Junta de Directores

CERTIFICACIÓN

Yo, Sr. José J. Tañón Díaz, secretario de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2026.

"Resuélvase, por la presente, aprobar los reglamentos y políticas, presentados por el rector, el Dr. Manuel Calzada Delgado".

- *Reglamento sobre Uso y Abuso de Drogas, Alcohol y Tabaquismo*

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy, 31 de agosto de 2026.

José J. Tañón Díaz
Secretario de la Junta de Directores